

REPUBLICA DEL PERU



SUNAT

Resolución de Intendencia Nacional

N° 02 - 2017/SUNAT/5F0000

MODIFICAN DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES DE LA RESOLUCION DE INTENDENCIA NACIONAL N° 45-2016/SUNAT/5F0000

Callao, 05 ENE. 2017

CONSIDERANDO:

Que con Resolución de Superintendencia Nacional Adjunta de Aduanas N° 0061-2010/SUNAT/A se aprobó el procedimiento específico "Reconocimiento Físico-Extracción y Análisis de Muestras", INTA-PE.00.03 (versión 3);

Que mediante Resolución de Intendencia Nacional N° 45-2016/SUNAT/5F0000 se modificó el procedimiento antes indicado, a fin de asegurar que el análisis físico-químico de concentrados de minerales metalíferos a cargo de la autoridad aduanera se realice sobre una muestra representativa, siendo posteriormente modificada mediante Resolución de Intendencia Nacional N° 51-2016/SUNAT/5F0000;

Que, con el fin de asegurar que los operadores de comercio exterior se encuentren en condiciones de cumplir con lo establecido en la Resolución de Intendencia Nacional N° 45-2016/SUNAT/5F0000, resulta necesario efectuar algunas precisiones en las disposiciones complementarias finales referidas principalmente a la extracción de muestras y contramuestras conforme a la norma ISO 12743 u otra norma estándar aplicable a nivel internacional, resultando conveniente disponer la entrada en vigencia de la referida resolución en el mes en curso.

En mérito, a lo dispuesto en el inciso c) del artículo 89 del Reglamento de Organización y Funciones de la SUNAT, aprobado por Resolución de Superintendencia N° 122-2014/SUNAT y modificatorias, y estando a la Resolución de Superintendencia N° 172-2015/SUNAT y Acción de Personal de Encargatura Interina N° 00108-2016-500000.



SE RESUELVE:

Artículo único.- Modificación de la Resolución de Intendencia Nacional N° 45-2016/SUNAT/5F0000

Modifícase la primera y segunda disposición complementaria final de la Resolución de Intendencia Nacional N° 45-2016/SUNAT/5F0000, modificada con la Resolución de Intendencia Nacional N° 51-2016/SUNAT/5F0000, de acuerdo al texto siguiente:

“DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

Primera. Muestras y contramuestras

En tanto no se encuentre vigente la exigencia que la extracción de muestras sea realizada o supervisada por una entidad acreditada por parte del INACAL, la Administración Aduanera acepta las muestras y contramuestras **extraídas conforme a la norma ISO 12743 u otra norma estándar aplicable a nivel internacional**, realizada o supervisada por entidades especializadas en la extracción de muestras, conforme a lo establecido en el artículo 1 de la presente resolución.

Segunda. Vigencia

La presente resolución **se aplica para las declaraciones aduaneras numeradas a partir del 9.1.2017** con excepción de las siguientes disposiciones:

a) Las contenidas en el numeral 7 y el segundo párrafo del numeral 18 de la Sección VI, el segundo párrafo del numeral 1, inciso g) del numeral 7 y el inciso a) del numeral 10 del literal C y el primer párrafo e inciso b) del numeral 2 del literal E, de la Sección VII del procedimiento específico “Reconocimiento Físico- Extracción y Análisis de Muestras” INTA-PE.00.03 (versión 3), aprobado con Resolución de Superintendencia Nacional Adjunta de Aduanas N° 0061-2010/SUNAT/A, que entran en vigencia el 1.1.2017.

b) La exigencia que la extracción de muestras sea realizada o supervisada por una entidad acreditada por el INACAL, dispuesta en el artículo 1 de la presente resolución, que entra en vigencia a los 12 meses contados a partir del día siguiente de su publicación.”

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARIA LOURDES HURTADO CUSTODIO
Intendente Nacional (e)
Intendencia Nacional de Desarrollo Estratégico Aduanero
SUPERINTENDENCIA NACIONAL ADJUNTA DE DESARROLLO ESTRATEGICO

